

Parágrafo. El Ministro, Viceministro, Secretario General, Directores Técnicos, Subdirectores, Jefes de Oficinas y Jefes de Oficinas Asesoras serán los responsables de la implementación del Sistema Integrado de Gestión en cada una de sus dependencias.

Artículo 34. *Mesas del Sistema Integrado de Gestión.* Como instrumento para la implementación, seguimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, se conformarán las Mesas SIG, como un espacio de diálogo, retroalimentación, intercambio, recomendaciones y compromisos con los facilitadores y las dependencias a las que pertenecen, las cuales serán convocadas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

TÍTULO IV

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 35. *Derogatorias.* A partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogadas las Resoluciones: 137 de 2011; 187 del 12 de diciembre de 2011, modificada por las Resoluciones números 149 de 2012, 2140 de 2012, 1836 de 2013 y 293 de 2014; 1977 de 2012; 2143 del 3 de diciembre de 2012; 205 de 2012; 492 de 2012, 0127 de 2013, modificada por la Resolución número 191 de 2014; 1836 de 2013, y las demás que le sean contrarias.

Artículo 36. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1862 DE 2015

(septiembre 16)

por el cual se corrige un yerro en la Ley 1712 de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178/07 consideró que “*corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.*”

Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley”.

Que en el numeral 7 de la parte resolutive de la Sentencia C-274 de 2013, por la cual se adelantó la revisión oficiosa del proyecto de ley que habría de convertirse en la Ley 1712 de 2014, “*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el “artículo 14 en el entendido que la referencia al ‘artículo 14 de la Ley 1437 de 2011’ será remplazada por la norma estatutaria que se expida, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-818 de 2011”.

Que a pesar de que dicha expresión fue declarada exequible, es decir, no fue retirada del ordenamiento jurídico, la misma no fue incluida en el texto final del artículo 14 de la Ley 1712 de 2014.

DECRETA

Artículo 1º. Corrija el yerro contenido en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014.

El artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 quedará así:

“Artículo 14. *Información publicada con anterioridad.* Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

“Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia”.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 1712 de 2014 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 1873 DE 2015

(septiembre 16)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2041 de 1991 se crea la Dirección Nacional de Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones.

Que mediante el Decreto 4835 de 2008 se modificó la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que el artículo 24 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 otorgó funciones jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

Que se hace necesario modificar la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor con el fin de crear la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales y asegurar una adecuada desconcentración y especialización de funciones jurisdiccionales a cargo de la entidad.

DECRETA:

Artículo 1º *Funciones generales.* Adiciónase el artículo 1º del decreto 4835 de 2008, con la siguiente función:

“(…)

12. Ejercer, como autoridad nacional en materia de propiedad intelectual, funciones jurisdiccionales en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

Artículo 2º. *Estructura.* Modifícase el artículo 2º del Decreto 4835 de 2008, el cual quedará así:

1. Dirección General.
- 1.1 Oficina Asesora de Jurídica.
- 1.2 Oficina de Registro.
2. Subdirección Administrativa.
3. Subdirección Técnica de Capacitación, Investigación y Desarrollo.
4. Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 3º. *Funciones de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales.* Son funciones de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales las siguientes:

1. Adelantar, de acuerdo al procedimiento legalmente aplicable, en única o primera instancia según corresponda, el trámite de los procesos que deban iniciarse en ejercicio de las funciones jurisdiccionales en materia de derecho de autor y derechos conexos.
2. Decidir sobre la admisión de las demandas que en materia de derecho de autor y derechos conexos se presenten, y adelantar el trámite de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable.
3. Proferir las providencias que resuelven solicitudes de medidas cautelares en los procesos de derecho de autor y derechos conexos.
4. Proferir las sentencias en los procesos de derecho de autor y derechos conexos.
5. Resolver los recursos de reposición y solicitudes de nulidad que se propongan contra las decisiones que hayan adoptado.
6. Adelantar la práctica de pruebas, las audiencias y diligencias a lo largo de las actuaciones y procesos.
7. Expedir las certificaciones y constancias relacionadas con los temas de su competencia.
8. Informar periódicamente al Director sobre el estado de los asuntos de su dependencia y el grado de ejecución de sus procesos.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
10. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Artículo 4º. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con la creación de la dependencia prevista en el presente Decreto, el Gobierno nacional adoptará la nueva planta de personal que se requiera.

Artículo 5º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4835 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.